

2.5.7.- Modificación de la tasa servicio de transporte escolar.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por Prestación del Servicio de Transporte Escolar, que se registró por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Objeto.

Será objeto de esta exacción la utilización de los medios de transporte con los que se preste el servicio de transporte escolar u otros, previa su autorización, durante el periodo del curso escolar, es decir entre los meses de septiembre y junio. Quedan exentos de este objeto los meses de julio y agosto.

Para la prestación del servicio de transporte escolar se requerirá la solicitud y alta de un mínimo de 30 niños.

Artículo 3.- Fundamento.

La exacción se fundamenta en la necesidad de conseguir la contraprestación económica que libere al Erario municipal del perjuicio que se le irrogaría por la prestación de unos servicios instados por el particular y en beneficio del mismo.

Artículo 4.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio objeto de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio y su utilización por los usuarios.

Artículo 6.- Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de las Tasas los beneficiarios del servicio regulado en esta Ordenanza y sus representantes legales.

Artículo 7.- Tarifas.

Las tarifas mensuales a aplicar por la prestación del servicio para el C.P. Santa Catalina y E.I.M. "LA Cometa" serán las siguientes:

DOS VIAJES	CUATRO VIAJES
30,00 €	50,00 €

Las tarifas anteriormente fijadas, a los efectos de liquidación, se verán incrementadas con el acumulado del Índice de Precios al Consumo (IPC) que fije el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- Las infracciones y sanciones serán castigadas en la forma establecida en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria,

Artículo 11. Normas complementarias.

Para todo cuanto no esté previsto en esta Ordenanza y sea de aplicación a la misma, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación municipal, y en las normas complementarias de aplicación a las distintas Ordenanzas Fiscales, aprobadas por este Ayuntamiento y actualmente vigentes.

Disposición transitoria.-

La tasa entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Disposición final.-

1.- La persona interesada en que se le preste el servicio deberá proveerse en este Ayuntamiento de la correspondiente autorización.

2.- Las cuotas por la exacción de esta tasa son mensuales, indivisibles e irreducibles y su pago se efectuará por recibo dentro de los quince primeros días del mes siguiente. Para el caso de formalizarse el alta en el servicio de Transporte Escolar una vez iniciado el curso, la cuota se devengará desde la prestación del mismo sin reducción alguna de cuota cualquiera que sea la fecha del mes en que se produzca, por ser ésta en todo caso irreducible.

3.- Tanto las altas como las bajas se formalizarán por escrito, en instancia dirigida al señor Alcalde y presentada ante el Registro de Entrada de documentos del Ayuntamiento.

La instancia contendrá todos los datos del receptor de los servicios, y deberá incluir, en caso de alta, la autorización para el cobro del servicio mediante domiciliación bancaria.

Las bajas que se cursen por el procedimiento que se acaba de describir causarán efecto a partir del mes siguiente a aquel que se notifiquen.

Los sujetos pasivos dados de alta conformarán un padrón, que se gestionará de acuerdo a los siguientes extremos:

- Fraccionamiento de los recibos en mensualidades de cuantía igual a tarifa fijada por el Ayuntamiento.
- Cobro mediante domiciliación bancaria, en todo caso, que deberá ser autorizada al tiempo de darse de alta por una sola vez.
- La devolución e impago de los recibos, el impago de los recibos por devolución o inexistencia de saldo supondrá sin más trámites el inicio del periodo ejecutivo.

Aquellos sujetos pasivos que tengan impagadas más de dos mensualidades, en virtud de esta Ordenanza, perderán el derecho a la prestación del servicio de transporte escolar, y no serán inscritos para el curso siguiente en tanto no salden la deuda.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.

Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá conceder bonificación a los niños, en aquellos casos que concurren circunstancias familiares tales como: enfermedad o minusvalía de los padres, acogimiento familiar y su situación se ajuste al baremo.

1º.- Requisitos. Se deberá presentar la solicitud de reducción de cuota y copia para su compulsa de la declaración de renta de los miembros de la unidad familiar, certificado de la AEAT de no presentación declaración de renta o en su defecto otra documentación que acredite los ingresos y bienes de que es poseedora la unidad familiar. Documentación acreditativa del arrendamiento y la hipoteca en su caso, contrato y dos recibos bancarios. No serán tenidas en cuenta las solicitudes que no se acompañen de toda la documentación necesaria para su valoración.

2º.- Valoración, una Comisión de valoración compuesta por el/la Concejal/a de Educación, el/la Concejal/a de Servicios Sociales, el/la Presidente/a del AMPA, el/la directora/a del Centro y un/a Trabajador/a Social, valoraran las solicitudes e informarán a la Junta de Gobierno Local quien aprobará o denegará la reducción de la cuota.

3º.- Cuantía de la bonificación y baremación.

- 100% Casos excepcionales y que se valorará por la Comisión previo informe favorable de la Asistente Social.

El nivel de renta de la familia se calcula de la siguiente forma: A la suma de todos los ingresos mensuales de la unidad familiar se le resta el gasto por alquiler de vivienda o el pago del préstamo hipotecario y el resultado se dividirá entre el número de miembros. (Se verificará que la vivienda alquilada u objeto de hipoteca coincide con el domicilio de empadronamiento y se acreditará el pago con recibo bancario y en su caso contrato de arrendamiento).

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.